

OPIEC

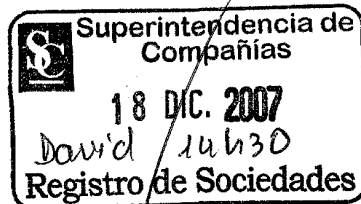
ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CÍA. LTDA

38885

OFICIO No. OPIEC-GG-2007-001
Quito, 17 de diciembre de 2007

Escaneado
21-12-07
dmp

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad



De nuestra consideración:

Quito

USD 0,04

15296

Ajunto se servirá encontrar copia certificada de la escritura otorgada ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, mediante la cual los socios de OPIEC, Organización Petrolera Industrial Ecuatoriana Cía. Ltda. cedieron sus participaciones, según el siguiente detalle:

CEDENTE	PARTICIPACIONES	CESIONARIO
Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño	26.000	Julio César Augusto Plaza Rada
Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño	9.720	Julio César Plaza Vivar
Augusta Esperanza Ruiloba Escudero	12.140	Julio César Plaza Vivar
Augusta Betsvernova Karolys Ruiloba	1.070	Julio César Plaza Vivar
Jean Marcel Karolys Ruiloba	1.070	Julio César Plaza Vivar

También adjuntamos copia certificada de los nombramientos de los nuevos representantes legales que la Junta General Universal de Socios de OPIEC, Organización Petrolera Industrial Ecuatoriana Cía. Ltda., designó en sesión del 22 de Noviembre de 2007:

PRESIDENTE: Ab. Julio César Plaza Vivar, CC 0908973290

GERENTE GENERAL: Ab. Julio César Augusto Plaza Rada, CC 0800035552

Sin otro particular quedamos de Usted,

Atentamente,
Por OPIEC, ORGANIZACIÓN PETROLERA
INDUSTRIAL ECUATORIANA CÍA. LTDA.

Ab. Julio Plaza Rada
Gerente General

ok, om

Edificio Río Amazonas, Segundo Piso, Oficina 220, Avenida Amazonas N21-147 y Roca, Quito, Ecuador,
Telefax 5932 2559359 - 5932 2559360 - 5932 2402809
email: info@opiec.com

- Cesión de participaciones ingresada al sistema
- Nombramientos adjuntos ingresados

21/12/2007
om

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA
INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**GILBERTO MARCELO KAROLYS PAZMIÑO
AUGUSTA ESPERANZA RUILOBA ESCUDERO
JEAN MARCEL KAROLYS RUILOBA
JERI KAYE KAROLYS y
AUGUSTA BETSVERNOVA KAROLYS RUILOBA**

A FAVOR DE.

**JULIO CÉSAR AUGUSTO PLAZA RADA y
JULIO CÉSAR PLAZA VIVAR**

CUANTÍA: US \$ 2.000.00

(DÍZ⁹ COPIAS)

J.P.

Cec.Part.Opiec.doc

Escritura No.- 4877.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno (21) de NOVIEMBRE de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores ingeniero GILBERTO MARCELO KAROLYS PAZMIÑO, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Apoderado Especial de AUGUSTA ESPERANZA RUILOBA ESCUDERO, JEAN MARCEL KAROLYS RUILOBA, JERI KAYE



KAROLYS, y AUGUSTA BETSVERNOVA KAROLYS RUILOBA; abogado JULIO CÉSAR AUGUSTO PLAZA RADA, y abogado JULIO CÉSAR PLAZA VIVAR, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y poder especial, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una cesión de participaciones convenida al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES: UNO PUNTO UNO.-** El señor Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño, por sus propios derechos como titular de treinta y cinco mil setecientos veinte participaciones en **OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**; y por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de Augusta Esperanza Ruiloba Escudero como titular de doce mil ciento cuarenta participaciones en **OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**, de Augusta Betsvernova Karolys Ruiloba como titular de un mil setenta participaciones en **OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**, y de los cónyuges Jean Marcel Karolys Ruiloba y Jeri Kaye Karolys, como titulares de un mil setenta participaciones, en **OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



podrá denominar los **CEDENTES. UNO PUNTO DOS.-** Los señores Julio César Augusto Plaza Rada, y Julio César Plaza Vivar, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se los podrá denominar los **CESIONARIOS. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** OPIEC ORGANIZACIÓN PETROINDUSTRIAL ECUATORIANA Cía. Ltda. se constituyó según escritura pública otorgada el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. **DOS PUNTO DOS.-** Mediante escritura otorgada el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se cambió la denominación social por OPIEC, ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA Cía. Ltda. **DOS PUNTO TRES.-** Mediante escritura otorgada el veinte y siete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diez y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se aumentó el capital social y se codificó los estatutos sociales. **DOS PUNTO CUATRO.-** Mediante escritura otorgada el nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el once de Julio de mil novecientos noventa y uno, se aumentó el capital social y se reformó los estatutos sociales. **DOS PUNTO CINCO.-** Mediante escritura otorgada el veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el trece de Julio de mil



novecientos noventa y cuatro, se aumentó el capital social y se reformó los estatutos sociales. **DOS PUNTO CINCO.-** Mediante escritura otorgada el veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y tres de Marzo del dos mil, se aumentó el capital a cincuenta millones de sucres y se reformó los estatutos sociales. **DOS PUNTO SEIS.-** La compañía durante su vigencia ha tenido varias cesiones de participaciones, y en la actualidad sus socios son los señores Marcelo Karolys Pazmiño, titular de treinta y cinco mil setecientas veinte participaciones de un mil sucres cada una; Augusta Ruilova Escudero, titular de doce mil ciento cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; Jean Marcel Karolys Ruiloba, titular de un mil setenta participaciones de un mil sucres cada una; y Augusta Karolys Ruiloba, titular de un mil setenta participaciones de un mil sucres cada una. **DOS PUNTO SIETE.-** La Junta General Universal de Socios de OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA., en sesión de realizada el veinte y seis (26) de Septiembre del dos mil siete, autorizó a los CEDENTES para que cedan la totalidad de sus participaciones, autorizando para que se elabore un poder especial a favor del señor Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño para que proceda a ceder las participaciones de cada uno de los socios, según consta en el Acta y en el poder que se incorporan como parte integrante de esta escritura. **DOS PUNTO OCHO.-** Los CEDENTES han ofrecido a los CESIONARIOS cederles el total de sus participaciones, por ser de su conveniencia. **TERCERA: OBJETO:** Con estos antecedentes el socio señor Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño, con la autorización de su cónyuge señora Augusta Esperanza Ruiloba Escudero, cede veinte y seis mil (26.000) participaciones de un mil sucres cada una, a favor del señor Julio César Augusto Plaza Rada; y cede nueve mil setecientas veinte

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



participaciones (9.720) de un mil sucres cada una, a favor del señor Julio César Plaza Vivar; la socia señora Augusta Esperanza Ruiloba Escudero, con la autorización de su cónyuge señor Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño, cede doce mil ciento cuarenta (12.140) participaciones de un mil sucres cada una, a favor del señor Julio César Plaza Vivar; la socia señorita Augusta Betsvernova Karolys Ruiloba cede un mil setenta (1.070) participaciones de un mil sucres cada una, a favor del señor Julio César Plaza Vivar; y el socio señor Jean Marcel Karolys Ruiloba con la autorización de su cónyuge señora Jeri Kaye Karolys, cede un mil setenta participaciones (1.070) de un mil sucres cada una, a favor del señor Julio César Plaza Vivar; por su parte los **CESIONARIOS** aceptan la cesión que se realiza por ser de su conveniencia, cesión que se la realiza a un valor total de dos mil (2.000) Dólares de los Estados Unidos de América por la totalidad de participaciones. **CUARTA.- TERMINOS Y CONDICIONES: CUATRO PUNTO UNO: CUANTÍA:** La cuantía de la presente escritura de cesión de participaciones es de \$2.000,00 (Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América). **CUATRO PUNTO DOS.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Los CEDENTES Y CESIONARIOS, declaran que no tienen nada que reclamarse ni individual ni conjuntamente ni en la actualidad ni en el futuro por este concepto. Los CEDENTES declaran que OPIEC ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA. no mantiene mas obligaciones por cumplir para con terceros, que las registradas en el balance cortado al treinta y uno de octubre de 2007, que se incorpora a esta escritura. **CUATRO PUNTO TRES: GASTOS:** Todos los gastos que genere este instrumento son de cargo de los CESIONARIOS, sin ninguna excepción. **CUATRO PUNTO CUATRO: AUTORIZACIÓN:** Los CESIONARIOS quedan autorizados para solicitar el registro de esta escritura. **CUATRO PUNTO CINCO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN, Y COMPETENCIA:**



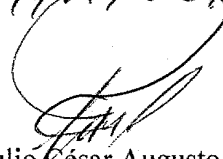
Para el caso de cualquier controversia que pudiera derivarse de este contrato, al tenor de lo previsto por los artículos UNO, DOS, DIEZ Y SEIS, y más pertinentes de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, las partes se someten a la decisión, en equidad, del doctor Jorge Rodrigo Ortiz Barriga, en calidad de árbitro independiente, el mismo que tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Oficina seiscientos seis del Edificio UCICA, sito en avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y cinco entre Checa y Riofrío, con teléfono celular cero nueve nueve ocho uno cero tres cuatro cinco, y correo electrónico jortiz@arbitroindependiente.com. Para el caso de falta o impedimento del indicado profesional abogado, las partes convienen en nombrar como árbitro alterno, a la señora doctora Nancy Jackeline García Beltrán, también domiciliada en la capital de la República del Ecuador en la misma dirección señalada. Al surgir la controversia, se hará conocer del particular al árbitro nombrado para que, de aceptarlo, se posesione en la forma prevista por el inciso final del artículo diez y siete del indicado cuerpo legal. El árbitro en caso de considerarlo necesario, podrá dictar medidas cautelares, para cuya ejecución solicitará directamente el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales, militares y administrativos que sean necesarios sin necesidad de recurrir al Juez ordinario, tal como dispone el Art. nueve de la Ley de Arbitraje y Mediación. El costo del arbitraje será satisfecho por el actor del proceso, salvo que el laudo que llegare a dictarse condenare a una de las partes al pago de las costas procesales o que las partes lo paguen en partes iguales, en cuyo caso la otra tendrá derecho a que la parte condenada le reintegre lo que haya pagado por gastos o expensas, con una tercera parte más de tales gastos o expensas, conforme prevé el artículo novecientos treinta y seis del Código de Procedimiento Civil. El trámite al que se sujetará el arbitraje será confidencial y el mismo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y se tendrá como supletorias las normas del Código

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

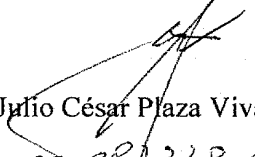
de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de la Función Judicial y la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Julio Plaza Vivar, abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos trece (N° 6613) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño

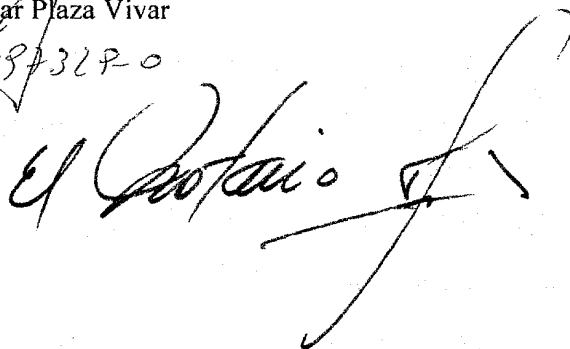
c.c. 170175613-0


f) Julio César Augusto Plaza Rada

c.c. 0800035552


f) Julio César Plaza Vivar

c.c. 090897329-0


El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

Cedula de CIUDADANIA 170175613-0
 KAROLYS PAZMINO GILBERTO MARCELO
 COTOPAXI/PUJILI/PILALO
 29 DICIEMBRE 1943
 001-2 0088 00055 M.
 COTOPAXI/PUJILI
 PUJILI 1944



ECUATORIANA***** V4443V4448
 CASADO AUGUSTA RUILOBA
 SUPERIOR ING. CIVIL
 GALLO KAROLYS
 ROSA PAZMINO
 QUITO 26/08/2005
 26/08/2017
 REN 1578772



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE EL TORO
 CERTIFICADO DE VOTACION

058-0164 1701756130
 NUMERO CEDULA
 KAROLYS PAZMINO GILBERTO MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA



EQUATORIANO ***** V12312323
NACIONALIDAD ATDA MERCEDES VIRACAP
SINAPSEVICA EJECUTIVO
INDEPENDENCIA PLAZA PROF. OCAP
MERCADO VAPILLEROS DE PANAMA
MERCADO VAPILLEROS DE PANAMA
DIRECCION Y APELLIDO DE LA MADRE 26/09/2003
LUGAR Y FECHA DE INSPECCION
FECHA DE CATEGORIA
FORMA No. REN 0799854
Pon



 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

 ASAMBLEA

174-0247
NUMERO

0800035552
CEDULA

PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA
DISTRITO CANTON
BARROQUA

QUITO
CANTON



PRESENTE DE LA JUNTA

2007-09-30 14:00 horas en QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y OPERACION
 CIUDADANIA No 090897329
 PLAZA VIVAR JULIO CESAR
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 05 JUNIO 1978
 QUITO 000001843 M
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1978



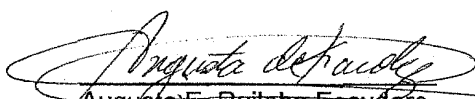
CASO SUPERIOR
 JULIO PLAZA
 AIDA VIVAR
 QUITO
 26/07/2005
 REN 1521403
 Pch
 Fingerprint image

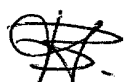
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION DE VIGILANCIA
 178-8347 0908971280
 PLAZA VIVAR JULIO CESAR
 QUITO CANTON
 ESMERALDAS

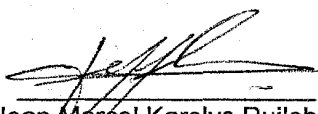
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.---

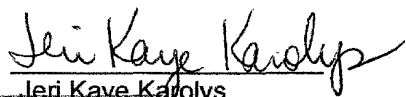
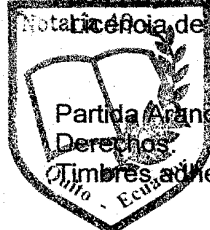
TOMO NÚMERO: DIECISEIS (16)
PODER ESPECIAL NÚMERO: CIENTO TREINTA (130)
PÁGINA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y DOS (162)

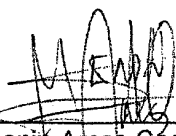
En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de America, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil siete, ante mi, Lenin Arcos Cadena, Agente Consular del Ecuador en esta ciudad, comparecen la señora **Augusta Esperanza Ruiloba Escudero**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno-siete-cero-dos-uno-cuatro-cinco-nueve-seis-cero (170214596-0), la señorita **Augusta B. Karolys Ruiloba**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno-siete-cero-cuatro-seis-cinco-ocho-nueve-cuatro-cinco (170465894-5), el señor **Jean Marcel Karolys Ruiloba**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno-siete-cero-cuatro-cuatro-ocho-seis-cuatro-dos-cero (170448642-0) y la señora **Jeri Kaye Karolys**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad estadounidense, portadora de la Licencia de manejo del Estado de Texas No. 13121892, domiciliados en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor **Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno-siete-cero-uno-siete-cinco-seis-uno-tres-cero (170175613-0), domiciliado temporalmente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a fin de que en su nombre y representación y en calidad de mandatario, proceda a realizar la transferencia y/o venta a tercera persona, la totalidad de las participaciones que cada uno tiene en **OPIEC**, Organización Petrolera Industrial Ecuatoriana Cía. Ltda. El mandatario tiene amplio y suficiente poder para que realice todos los trámites de Ley pertinentes y que sean necesarios para el cabal cumplimiento dado por los mandantes. Al efecto, los poderdantes confieren a su apoderado todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales, previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe...../.


Augusta E. Ruiloba Escudero
C.C. No. 170214596-0


Augusta B. Karolys Ruiloba
C.C. No. 170465894-5


Jean Marcel Karolys Ruiloba
C.C. No. 170448642-0

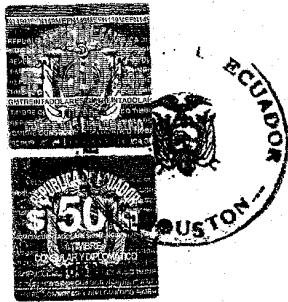

Jeri Kaye Karolys
Notario de Texas No. 13121892

Partida Arancel: II-6.2
Derechos: U.S. \$ 80,00
Timbres adheridos en la primera copia


Lenin Arcos Cadena
Agente Consular del Ecuador



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CERTIFICO que la presente es primera copia, fiel y textual de su original, que se encuentra protocolizado en el Libro de Poderes Especiales, Tomo número dieciseis (16), página número ciento sesenta y dos (162), que de conformidad con la Ley, se lleva en el Consulado General del Ecuador en Houston, Texas, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, nueve de Octubre de dos mil siete...../.



Lenin Arcos Cadena
Agente Consular del Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE OPIEC
ORGANIZACIÓN PETROLERA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA
CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.**

En la ciudad de Houston, a los 26 días del mes de Septiembre del 2007, siendo las 15h00, en el inmueble situado en 14855 Memorial Dr. Suite # 205, Houston, Texas, Estados Unidos, encontrándose reunidos los miembros de "OPIEC", Organización Petrolera Industrial Ecuatoriana Cia. Ltda. a saber, Marcelo Karolys Pazmiño, propietario de 35.720 participaciones, Augusta Ruiloba de Karolys propietaria de 12.140 participaciones, Marcel Karolys Ruiloba propietario de 1.070 participaciones y Augusta Karolys Ruiloba propietaria de 1070 participaciones; por lo tanto se encuentra representado la totalidad del Capital Social íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, el mismo que asciende a S/.50'000.000.00 (cincuenta millones de sucres).

1.- Se designa por unanimidad para que presida esta sesión a la señora Augusta Ruiloba en calidad de Presidente Ad-hoc y a Marcelo Karolys Pazmiño como secretario.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta Junta General Universal de Socios, al tenor de lo previsto en el Artículo 238 de la vigente Ley de Compañías para conocer el siguiente orden del día sobre cuyos puntos están de acuerdo en tratar, en forma unánime:

2.- Orden del día:

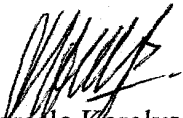
- 1) Resolver sobre la transferencia del total de participaciones que tiene cada uno de los socios en la compañía OPIEC.

3.- A continuación para tratar el único punto del orden del día, esto es "**Resolver sobre la transferencia del total de participaciones que tiene cada uno de los socios en la compañía OPIEC**" al efecto, toma la palabra la Presidenta y manifiesta que en vista de que la empresa no ha tenido una actividad comercial preactiva en los últimos años, esta no representa ningún beneficio para sus socios, y por lo tanto mociona ceder sus participaciones a alguna persona que se interese por la empresa y que la haga funcionar como su objeto social lo indica. A su vez toma la palabra el Marcel Karolys Ruiloba, quien manifiesta que está de acuerdo con la moción de la Presidenta de la Junta, por lo que ratifica su posición de ceder sus participaciones. A su vez, toma la palabra la señorita Augusta Karolys Ruiloba, quien propone que todos los socios otorguen un Poder Especial ante el Cónsul del Ecuador en Houston, a favor de Gilberto Marcelo Karolys Pazmiño, con lo que lo autorizan para que suscriba en su representación la cesión de derechos de las participaciones que mantienen en la empresa, y cuanto acto sea necesario para el cabal cumplimiento de esta resolución. Luego de deliberar, la Junta General, por unanimidad resolvió autorizar a los socios cedan sus participaciones a quien tengan bien hacerlo, dándole la potestad a Marcelo Gilberto Karolys Pazmiño para que el escoja el **CESSIONARIO** y acuerdan otorgar un poder especial con el fin de que éste ultimo represente a los socios en la respectiva cesión de participaciones.

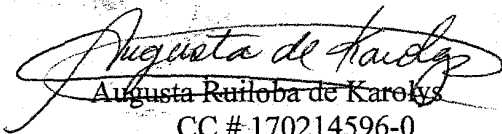


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

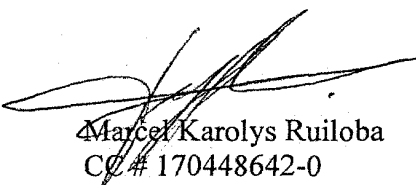
No habiendo otro asunto de que tratar en el Orden del Día, la Presidente concede un receso para la redacción del acta. Hecho así y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la Sesión, dándose lectura al acta, la que por ser conforme y sin modificaciones que hacerle, se la aprueba por unanimidad siendo, para constancia suscrita por los asistentes. Con lo que la Presidente declara concluida la Sesión y la levanta siendo las 16h30.



Marcelo Karolys Pazmiño
CC # 170175613-0



Augusta Ruiloba de Karolys
CC # 170214596-0



Marcel Karolys Ruiloba
CC # 170448642-0



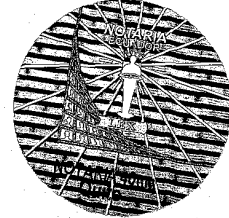
Augusta Karolys Ruiloba
CC # 170465894-5

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de noviembre del dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

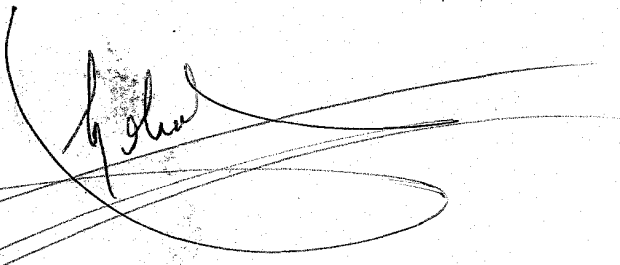


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía OPIEC ORGANIZACIÓN PETROINDUSTRIAL ECUATORIANA COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada ante mí el 25 de Septiembre de 1981, de la Cesión de Participaciones que hace el señor Gilberto Karolys Pazmiño y otros a favor de Julio César Plaza Rada y otro, según escritura pública celebrada el 21 de noviembre del 2007 ante el Notario Cuadragésimo doctor Oswaldo Mejía Espinosa.-

Quito, a 30 de noviembre del 2007




DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON En esta fecha se tomo nota al margen de la inscripción número :96 del Registro Mercantil de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, fs. 246 vta, tomo 113, y número :926 del Registro Mercantil de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a fs. 1937 vta, tomo 116 correspondiente a la compañía **"OPIEC ORGANIZACION PETROINDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, cinco de diciembre de dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

Ng

